



*fc 9/10/93*

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de septiembre de 1993

Número 55

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA "ZONA DE RECURSOS NATURALES RIO GRANDE - SAN PEDRO", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE AMATEPEC Y TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO.

#### C O N S I D E R A N D O

- I. Que uno de los propósitos fundamentales establecidos por el Ejecutivo a mi cargo, ha sido el de realizar, entre sus acciones prioritarias, la protección del medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico de esta entidad federativa.
- II. Que la eficaz instrumentación de estas acciones, tiene como objetivo lograr el establecimiento de medidas tendientes a rescatar el equilibrio entre los recursos naturales y el ser humano buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de estos recursos en relación con los ecosistemas del país en general y del Estado de México particularmente.
- III. Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, representa la base fundamental para el logro de estos objetivos, estableciendo el mandato de expedir las normas y programas respectivos para enfrentar los problemas derivados de la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales que sufre el territorio de esta entidad federativa.
- IV. Que el Programa Estatal de Protección al Ambiente, determina entre sus estrategias prioritarias, la protección de áreas naturales, ordenando el establecimiento de normas y lineamientos orientados a su adecuado manejo y conservación, para diversificar el aprovechamiento y fomento del uso racional y sustentable de la flora y fauna silvestre y acuática, bajo un sistema de coordinación de los tres órdenes de gobierno y una efectiva participación social que garantice la conservación de los recursos naturales.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida, denominada "Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro", ubicada en los municipios de Amatepec y Tlatlaya, Estado de México.

## S U M A R I O :

## SECCION TERCERA

REGLAMENTO Interior de la Coordinación General de Apoyo Municipal.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

- V. Que en la zona sur del Estado de México, particularmente en los municipios de Amatepec y Tlatlaya, existe una superficie significativa de comunidades naturales de selva baja caducifolia, matorral y encíneras que soportan una gran riqueza biológica de flora y fauna silvestre, representativa de la mezcla de los reinos biogeográficos neárticos y neotropicales y último reducto de esta amplia biodiversidad en el Estado.
- VI. Que esta zona es propicia para el desarrollo de especies animales y vegetales características de estos ecosistemas de alto valor ecológico y sometidas a una fuerte presión de caza, captura y recolección como: el venado cola blanca (Odocoileus virginianus), jabalí (Tayassu tajacu), onza o jagurundi (Felis yagouaroundi), puma (Felis concolor), tigrillo (Felis weidii), ocelote (Felis pardalis), jaguar (Felis onca), comadreja (Mustela frenata), tejón (Nasua nasua), mapache (Procyon lotor), cacomixtle (Bassariscus astutus), zorra gris (Urocyon cinereogenteus), coyote (Canis latrans), roedores, marsupiales, murciélagos, zopilote (Coragyps atratus), gavián pajarero (Archipiter cooperii), aguililla negra (Buteogallus urubitinga), chachalaca (Ortalis vetula), gallina del monte (Dendrortyx macroura), palomas varias y gaviñanes: géneros vegetales endémicas de la Cuenca de Balsas como Backebergia, Haplacalyma y Pseudolopezia, entre otros: especies como los cuajotes o mulato (Bursera sp.), palo de hierro (Lonchocarpus sp.), timbre (Acacia sp.), trompillo (Tepnstroemia sp.), cirian (Crescentia alata), guaje (Leucaena sp.), guamuchil (Pitnecellohium dulce), ocófillo (Fouquieria sp.), palo verde (Cercidium sp.) y copal (Bursera sp.) entre otros, que han propiciado que muchas de ellas estén en riesgo de extinción.
- VII. Que el desarrollo de las actividades agropecuarias del área, ha deteriorado severamente estas comunidades vegetales y habitats de fauna silvestre, poniendo en peligro su conservación.
- VIII. Que la Secretaría de Ecología en coordinación con otras instituciones y dependencias federales, estatales, municipales y pobladores, han elaborado los estudios y trabajos técnicos necesarios para desarrollar un programa de reordenamiento, conservación, restauración y aprovechamiento integral de los recursos naturales de la zona cuyo objetivo principal es la protección de la amplia biodiversidad del área, en conjunción con la elevación del nivel de vida de la población.

- IX. Que la superficie propuesta de protección es de 91 578-00-00 ha, en las que se localizan diferentes regímenes de propiedad y para su manejo, debe subdividirse en cuatro categorías básicas para los fines de este decreto, siendo éstas: zona ecológica restringida para la conservación de la biodiversidad, zona ecológica de restauración, zona ecológica de aprovechamiento controlado y valles de producción agropecuaria.
- X. Que la causa de utilidad pública que motiva la expedición de este decreto es la protección, recuperación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en la zona, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 59, fracción II, 88, fracción XII, 89, fracción II de la Constitución Política Local, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 4º fracción XXII, 26, 27, fracción III, 28 y 30 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O

- PRIMERO.-** Se declara área natural protegida, en su característica de zona sujeta a conservación ecológica, denominada "ZONA DE RECURSOS NATURALES RIO GRANDE - SAN PEDRO", ubicada entre los municipios de Amatepec y Tlatlaya, de esta entidad federativa, con una superficie de 91 578-00-00 ha, con las colindancias, rumbos y distancias que se señalen en el plano que como anexo forma parte de este decreto.
- SEGUNDO.-** La causa de utilidad pública que justifica esta declaratoria, es la protección, conservación y restauración de los recursos naturales para su adecuado aprovechamiento y uso racional, así como ordenar el ejercicio de la actividad agropecuaria que pone en peligro la conservación de la flora y fauna silvestre.
- TERCERO.-** Para los fines de este decreto, el área de protección queda categorizada y se subdivide en las siguientes zonas de manejo ecológico: zonas restringidas para la conservación de la biodiversidad 35 672-19-00 ha, zona de restauración 23 476-38-00 ha, zona de aprovechamiento controlado 24 261-72-00 ha y valles de producción agropecuaria 8 167-71-00 ha.
- CUARTO.-** La definición de categorías de manejo ecológico del área, determinará las actividades agropecuarias y forestales permisibles así como las tecnologías aplicables para cumplir con los objetivos del presente decreto, las que se desarrollarán de acuerdo con el programa de manejo y los estudios elaborados para este efecto.

- QUINTO.-** Los usos agrícolas y ganadero sólo se permitirán en aquéllas áreas ya desmontadas y que apliquen técnicas de conservación de suelo y agua y áreas para el refugio de fauna y flora silvestre.
- SEXTO.-** En las zonas restringidas para la conservación de la biodiversidad y áreas adyacentes se declara veda para aprovechamiento forestal, de caza y captura de fauna silvestre, exceptuando colectas científicas y trabajos profilácticos, por lo que queda estrictamente prohibido coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal, así como cazar, capturar o realizar actos que lesionen a cualquier animal silvestre.
- SEPTIMO.-** Para llevar a cabo los programas, actividades y acciones a desarrollar dentro del área, se aplicarán los siguientes criterios:
- A) La coordinación de las políticas, programas y acciones estatales y municipales en materia de ecología, uso del suelo y desarrollo agropecuario.
  - B) La aplicación eficaz y coordinada de los recursos financieros sectoriales para la adecuada administración del área.
  - C) La realización de acciones integrales para la elaboración del programa de manejo del área, para la protección de los recursos naturales, y
  - D) La concertación con la población, a efecto de lograr, su compromiso y participación en los programas de manejo en el área protegida.
- OCTAVO.-** La Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, Protectora de Bosques y los municipios de Amatepec y Tlatlaya del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las acciones correspondientes para el logro de los objetivos de este decreto.
- NOVENO.-** Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, dependencias estatales y municipales, asociaciones civiles y particulares, instituciones públicas y privadas establecidas dentro del área materia de este decreto, estarán obligados a su conservación, cuidado y aprovechamiento racional, conforme al programa de manejo y a la zonificación incluida en éste.
- DECIMO.-** Para el logro de los fines de este decreto, se reconocen todos los regímenes de propiedad y los derechos posesorios de sus habitantes. En el caso de construcciones, instalaciones, obras y trabajos dentro del ámbito de este decreto, sólo se permitirán a quienes se encuentren dentro

con el Plan de Manejo del área y que se ajusten a los términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamentación, así como a la normatividad municipal aplicable.

DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Ecología conducirá y coordinará la elaboración y aplicación del programa integral para el manejo y desarrollo del área de protección materia de este decreto.

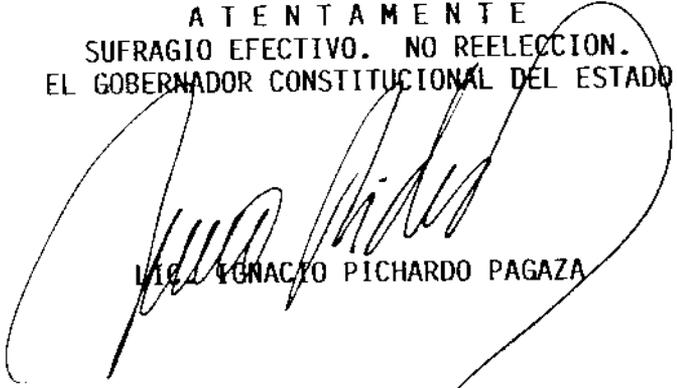
DECIMO SEGUNDO.- El Area Natural será sujeta a una revisión cada dos años para evaluar los avances del Plan de Manejo y su extensión territorial.

DECIMO TERCERO.- Inscribáse el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

DECIMO CUARTO.- El presente decreto por el que se declara área natural protegida la "ZONA DE RECURSOS NATURALES RIO GRANDE - SAN PEDRO", ubicado en los municipios de Amatepec y Tlatlaya, Estado de México, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno" del Estado.

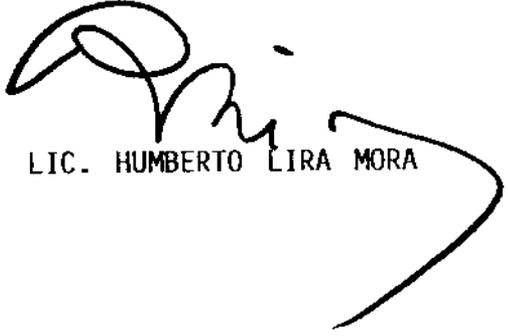
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



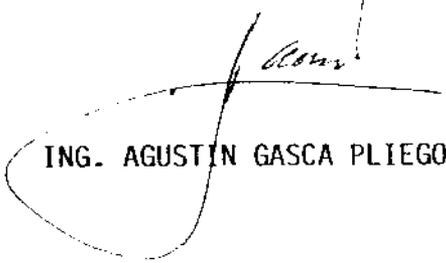
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA



ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE ECOLOGIA

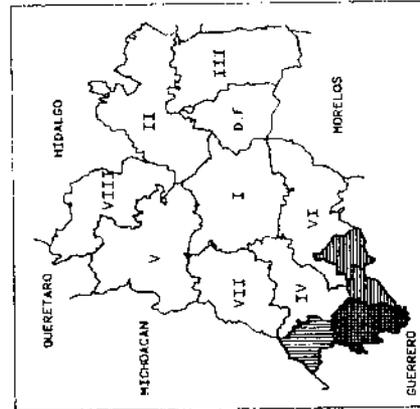
AREA DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES  
RIO GRANDE--SAN PEDRO, EDO. DE MEXICO.



- LIMITE ESTATAL
- LIMITE MUNICIPAL
- LIMITE DEL AREA PROPUESTA
- LIMITE MUNICIPAL
- LIMITE DE ZONA DE MANEJO ECOLOGICO
- NUMERO DE ZONA DE MANEJO ECOLOGICO
- VERTICE

SUPERFICIE: 91,578 - 00 - 00 ha

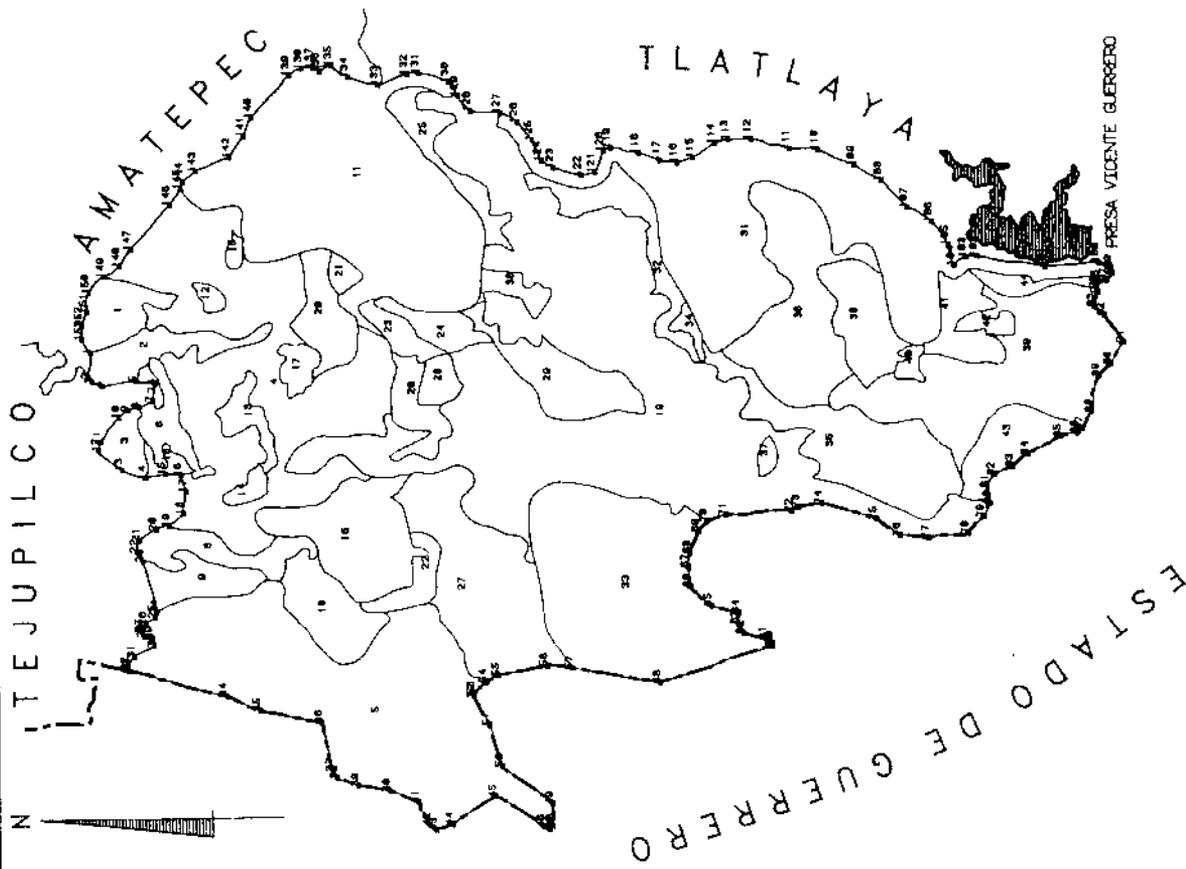
LOCALIZACION



ELABORADO POR METODOS COMPUTARIZADOS EN EL SISTEMA ARC/INFO

- AREA PROPUESTA
- ZONA PROTECTORA FORESTAL
- PARQUE ESTATAL SIERRA DE NANCHITITLA

- I REGION TOLUCA
- II REGION ZUMPANGO
- III REGION TEXCOCO
- IV REGION TEJUPILCO
- V REGION ATLACOMULCO
- VI REGION COATEPEC HARINAS
- VII REGION VALLE DE BRAVO
- VIII REGION JILOTEPEC



PRESA VICENTE GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE ECOLOGIA

AREA NATURAL PROTEGIDA  
RIO GRANDE - SAN PEDRO  
MUNICIPIOS: AMATEPEC, TLATLAYA

## CUADRO DE CONTRUCCION

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS			DISTANCIA (M)
	X (M)	Y (M)	LONGITUD	LATITUD		
1	362182.6	2076360	100 18	27.27	18 46 31.51	0.0000
2	361085.6	2076465	100 19	4.76	18 46 34.66	1102.0140
3	360893.3	2076314	100 19	11.29	18 46 29.70	244.4853
4	360687.9	2075866	100 19	18.19	18 46 15.08	492.8445
5	360909.6	2074376	100 19	10.24	18 45 26.66	1506.4010
6	360784.0	2073546	100 19	14.32	18 44 59.63	839.4485
7	360031.3	2073671	100 19	40.05	18 45 3.52	762.9964
8	359754.7	2074272	100 19	49.65	18 45 23.00	661.6059
9	359605.3	2074748	100 19	54.87	18 45 38.45	498.8877
10	359307.3	2075146	100 20	5.15	18 45 51.32	497.2002
11	358210.3	2075966	100 20	42.82	18 46 17.73	1369.6020
12	357848.9	2076052	100 20	55.19	18 46 20.44	371.4976
13	356957.5	2075027	100 21	25.36	18 45 46.87	1358.3920
14	356602.0	2074012	100 21	37.23	18 45 13.77	1075.4560
15	356769.8	2073155	100 21	31.28	18 44 45.93	873.2755
16	356706.6	2072470	100 21	33.26	18 44 23.63	687.9110
17	355990.6	2072252	100 21	57.65	18 44 16.37	748.4517
18	355003.0	2072396	100 22	31.40	18 44 20.80	998.0368
19	354463.3	2072990	100 22	49.99	18 44 39.99	802.5575
20	354303.6	2073585	100 22	55.60	18 44 59.30	616.0642
21	353849.2	2074330	100 23	11.31	18 45 23.42	872.6454
22	353364.2	2074408	100 23	27.89	18 45 25.84	491.2321
23	352932.6	2074174	100 23	42.56	18 45 18.12	490.9472
24	350745.3	2073583	100 24	57.09	18 44 58.33	2265.7180
25	350517.3	2073657	100 25	4.89	18 45 0.68	239.7082
26	350235.9	2074068	100 25	14.61	18 45 13.97	498.1069
27	349916.4	2074251	100 25	25.57	18 45 19.84	368.1973
28	349688.8	2074162	100 25	33.32	18 45 16.89	244.3766
29	349603.9	2073812	100 25	36.12	18 45 5.48	360.1515
30	349273.0	2073711	100 25	47.39	18 45 2.11	345.9768
31	348813.4	2074594	100 26	3.32	18 45 30.71	995.4473
32	348265.4	2074892	100 26	22.12	18 45 40.26	623.7852
33	348185.1	2074821	100 26	24.84	18 45 37.93	107.1965
34	347098.3	2070598	100 27	0.77	18 45 20.28	4360.5990
35	346445.5	2069115	100 27	22.65	18 42 31.87	1620.3250
36	345902.6	2066416	100 27	40.42	18 41 3.93	2753.0620
37	343839.2	2065969	100 28	50.72	18 40 48.84	2111.2680
38	343523.1	2065781	100 29	1.45	18 40 42.64	367.7761
39	343162.5	2064854	100 29	13.50	18 40 12.39	994.6642
40	342918.5	2063502	100 29	21.44	18 39 28.35	1373.8410
41	342378.7	2062237	100 29	39.50	18 38 47.05	1375.3630
42	341390.5	2061754	100 30	13.08	18 38 31.07	1099.9110
43	341161.7	2061478	100 30	20.81	18 38 22.03	358.5124
44	341384.0	2060768	100 30	13.02	18 37 59.00	743.9912
45	342591.2	2058874	100 29	31.29	18 36 57.72	2246.0050
46	341231.5	2056795	100 30	17.08	18 35 49.73	2484.1480
47	341123.1	2056568	100 30	20.72	18 35 42.31	251.5570
48	341256.4	2056404	100 30	16.12	18 35 37.01	211.3486
49	342244.0	2056407	100 29	42.44	18 35 37.38	987.5983
50	343922.7	2058567	100 28	45.78	18 36 48.09	2735.6150
51	345722.4	2059093	100 27	44.53	18 37 5.68	1875.0100
52	346932.6	2059750	100 27	3.43	18 37 27.37	1377.0270
53	347041.3	2059766	100 26	59.72	18 37 27.92	109.8898
54	347529.7	2059222	100 26	42.91	18 37 10.35	731.0582



121	369984.9	2054252	100	13	55.63	18	34	34.13	986.0201
122	369845.8	2054850	100	14	0.51	18	34	53.55	613.9634
123	370200.3	2056047	100	13	48.70	18	35	32.57	1248.3910
124	370526.0	2056576	100	13	37.71	18	35	49.85	621.2192
125	371442.3	2056972	100	13	6.54	18	36	2.93	998.2207
126	372229.8	2057587	100	12	39.82	18	36	23.11	999.1903
127	372642.6	2058343	100	12	25.91	18	36	47.80	861.3503
128	372747.3	2059626	100	12	22.63	18	37	29.56	1287.2660
129	373427.9	2060149	100	11	59.53	18	37	46.72	858.3338
130	374033.0	2060565	100	11	38.98	18	38	0.39	734.2986
131	374449.6	2061868	100	11	25.06	18	38	42.86	1367.9760
132	374405.6	2062360	100	11	26.67	18	38	58.86	493.9636
133	373943.8	2063644	100	11	42.72	18	39	40.53	1364.5140
134	374305.5	2064963	100	11	30.68	18	40	23.52	1367.6910
135	374832.5	2065655	100	11	12.85	18	40	46.14	869.8235
136	374542.2	2066196	100	11	22.88	18	41	3.68	613.9726
137	374757.3	2066482	100	11	15.60	18	41	13.03	357.8753
138	374701.3	2066975	100	11	17.62	18	41	29.06	496.1703
139	374409.5	2067523	100	11	27.71	18	41	46.82	620.8531
140	372562.8	2069201	100	12	31.13	18	42	41.01	2495.1830
141	371760.9	2069538	100	12	58.59	18	42	51.79	869.8406
142	370837.0	2070179	100	13	30.28	18	43	12.44	1124.4930
143	370234.0	2071679	100	13	51.22	18	44	1.10	1616.6660
144	369768.7	2072262	100	14	7.24	18	44	19.96	745.9254
145	369476.9	2072352	100	14	17.22	18	44	22.82	305.3462
146	368756.8	2072838	100	14	41.93	18	44	38.47	868.7526
147	366800.3	2074584	100	15	49.15	18	45	34.82	2622.2910
148	366068.9	2075063	100	16	14.24	18	45	50.23	874.2975
149	365613.7	2075750	100	16	29.95	18	46	12.47	824.1317
150	364890.0	2076420	100	16	54.83	18	46	34.10	986.2168
151	364035.1	2076520	100	17	24.05	18	46	37.15	860.7350
152	363445.3	2076722	100	17	44.24	18	46	43.58	623.4147
153	362821.2	2076734	100	18	5.56	18	46	43.83	624.2404
154	362182.6	2076360	100	18	27.27	18	46	31.51	740.0527

PERIMETRO

161155.9000

SUPERFICIE TOTAL (HECTAREAS)

91578.0000

Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en uso de la facultad que me confiere la fracción XII del artículo 88 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento Interior de la Coordinación General de Apoyo Municipal**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Coordinación General de Apoyo Municipal, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene por objeto el enlace y coordinación de las relaciones entre municipios de la entidad y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Estatal y Federal; así como con las organizaciones sociales y privadas, con el propósito de coadyuvar con la ejecución de los Programas de Fortalecimiento Municipal aprobados por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.-** La Coordinación General de Apoyo Municipal, por la naturaleza de sus funciones, depende directamente del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación, y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General de Apoyo Municipal contará con:

- I. Un Coordinador General de Apoyo Municipal.

**Artículo 4.-** La Coordinación General de Apoyo Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y lineamientos, que para el logro de sus objetivos le establezca el titular del Poder Ejecutivo.

### **Capítulo Segundo De las Atribuciones del Coordinador General de Apoyo Municipal**

**Artículo 5.-** La Coordinación General de Apoyo Municipal, estará a cargo de un titular que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Coordinador General de Apoyo Municipal las siguientes:

- I. Elaborar, proponer y dirigir la política general de la Coordinación, de conformidad con los lineamientos, objetivos y metas que determine el Gobernador.
- II. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos relacionados con sus actividades, e informar periódicamente de las mismas.
- III. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, el Reglamento Interior de la Coordinación, así como las reformas al mismo.
- IV. Aprobar el manual de organización de la Coordinación, así como otros instrumentos administrativos que considere necesarios, en colaboración con la Secretaría de Administración.
- V. Nombrar y remover libremente al personal de la Coordinación, así como conceder permisos y licencias conforme a la normatividad vigente.
- VI. Determinar las acciones de coordinación entre sus directores para la realización y observancia de los planes y programas de trabajo propios de la dependencia.
- VII. Dirigir y supervisar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Coordinación, observando las normas emitidas para tal efecto.
- VIII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos de la entidad para promover y realizar acciones que coadyuven a la profesionalización de los servidores públicos municipales.
- IX. Establecer los lineamientos que permitan promover, reconocer y estimular el trabajo comunitario e individual en coordinación con los Ayuntamientos.
- X. Efectuar acciones para la concertación y suscripción de Acuerdos y Convenios de colaboración con dependencias estatales y federales,

instituciones académicas, asociaciones de profesionales y otras organizaciones existentes, tendientes a promover el desarrollo municipal.

- XI. Someter a la consideración del C. Gobernador, para su aprobación correspondiente, los planes y programas que contribuyan a lograr el fortalecimiento municipal.
- XII. Promover, organizar y participar en eventos de desarrollo municipal y/o que permitan detectar la problemática que enfrentan los Ayuntamientos del Estado.
- XIII. Participar en la elaboración y evaluación de los planes y programas de desarrollo municipal, promovidos por el Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares correspondientes.
- XIV. Elaborar y difundir los planes, programas y proyectos de la Coordinación General de Apoyo Municipal, y evaluar los resultados alcanzados.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y aquellas que le asigne el Gobernador del Estado.

**Artículo 7.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le corresponden, la Coordinación General de Apoyo Municipal tendrá las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Desarrollo Municipal.
- II. Dirección de Gestión.

### **Capítulo Tercero** **De las Atribuciones Generales de los Directores**

**Artículo 8.-** Al frente de las direcciones habrá un director que será auxiliado por los subdirectores y jefes de departamento, que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 9.-** Les corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a las unidades administrativas que integran su dirección.
- II. Acordar con el Coordinador General de Apoyo Municipal, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo.
- III. Formular dictámenes, estudios, investigaciones, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador General y/o autoridad competente.
- IV. Coordinar y supervisar el trabajo del personal adscrito a la dirección.
- V. Formular los proyectos de programas de la dirección a su cargo.
- VI. Realizar las acciones pertinentes para disponer de los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo con el Coordinador General.
- VII. Proponer el ingreso, promoción, remoción, cese y licencia del personal adscrito a su dirección.
- VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada por las demás unidades administrativas que integran la Coordinación General de Apoyo Municipal.
- IX. Rendir por escrito, los informes diarios, mensual, anual y los requeridos eventualmente, de las actividades realizadas por la dirección y presentarlos al Coordinador General.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

#### **Capítulo Cuarto** **De las Atribuciones Específicas de las Direcciones**

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con los Ayuntamientos las acciones que le sean encomendadas para lograr una adecuada programación en materia municipal, con base en lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado y el Convenio de Desarrollo Municipal.
- II. Informar, orientar y asesorar, a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten en el ámbito de competencia de la Dirección.
- III. Elaborar estudios e investigaciones sobre la administración pública municipal por sí o en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- IV. Proporcionar asistencia técnica a los Ayuntamientos para la elaboración de aquellos documentos jurídicos administrativos necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal.
- V. Llevar a cabo acciones de apoyo y seguimiento a petición de los Ayuntamientos de los diferentes trámites administrativos que efectúan ante las dependencias federales y estatales.
- VI. Integrar y mantener actualizado un Banco de Información Municipal, que contenga datos sobre los diferentes aspectos de la realidad municipal, como son información geográfica, demográfica, económica, social y de infraestructura, así como la composición y funcionamiento de las diferentes áreas de la administración pública municipal.
- VII. Mantener coordinación con los Ayuntamientos y con las dependencias y organismos auxiliares estatales para la formulación y ejecución de programas de fortalecimiento municipal.
- VIII. Organizar, participar y evaluar en forma coordinada los planes y programas sobre desarrollo municipal, realizados por los Ayuntamientos y por las dependencias y organismos de la administración pública, tanto estatal como federal.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y aquellas que el señale el Coordinador General.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección de Gestión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Preparar, en coordinación con la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado, las giras de trabajo del Titular del Ejecutivo, por los municipios de la entidad.
- II. Analizar, validar, gestionar y efectuar su seguimiento o canalizar las solicitudes de materiales y equipo que los Ayuntamientos o comunidades del Estado presentan al C. Gobernador para apoyar la realización de sus programas y obras, y contribuir al mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Apoyar la gestión y seguimiento de las solicitudes que formulen los Ayuntamientos ante las dependencias federales y estatales, con el propósito de que sean atendidas.
- IV. Mantener coordinación con los C.C. Diputados Locales, los Ayuntamientos y las demás dependencias estatales con el propósito de que los apoyos canalizados a los municipios sean debidamente aplicados y optimizados.
- V. Organizar y participar en reuniones de evaluación de los programas de desarrollo municipal que se ejecuten por parte de las dependencias de la administración pública federal y estatal.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que le designe el Coordinador General.

### **Capítulo Quinto De la Suplencia de los Funcionarios**

**Artículo 12.-** El Coordinador General de Apoyo Municipal, será suplido en sus ausencias menores de 15 días por el Director que él designe, en las mayores de 15 días, será suplido por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 13.-** Los Directores, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior, que

ellos designen; si exceden de 15 días, serán suplidos por el servidor público que designe el Coordinador General de Apoyo Municipal.

**Artículo 14.-** Los Subdirectores, en sus ausencias menores de 15 días, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; si exceden de 15 días, serán suplidos por el servidor público que designe el Director respectivo.

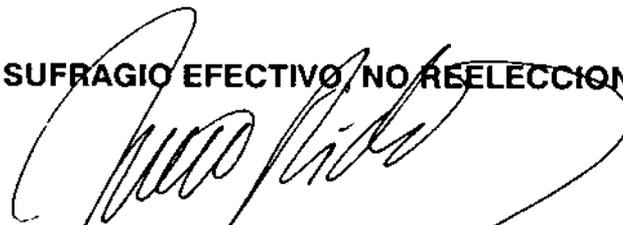
### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

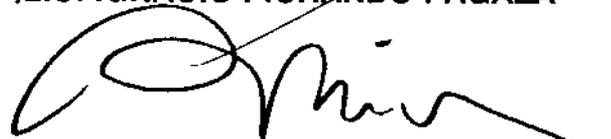
**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de menor o igual rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado que en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los **treinta y un** días del mes de **agosto** de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HUMBERTO LIRA MORA